

DIARIO OFICIAL.

Año XVII.

Bogotá, lunes 11 de Abril de 1881.

Número 4,991

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.

Ley 11 de 1881, sobre reconocimiento de un crédito.....	9011
SENADO—Sesion del día 6 de Abril.....	9011
CÁMARA—Sesion del día 5 de Abril.....	9012

PODER EJECUTIVO.

Decreto número 179, por el cual se remueve un empleado y se nombra el reemplazo.....	9013
Decreto número 235, por el cual se nombra un Escribiente en la Aduana de Cúcuta.....	9013
Decreto número 236, por el cual se hacen dos nombramientos en el Resguardo de Cundi-namarca.....	9013
Decreto número 237, por el cual se declaran intabulados dos nombramientos, y se hacen algunos otros en propiedad.....	9013

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Telegramas.....	9013
Proposición aprobada por la Corporación municipal del distrito de Ambalema.....	9013

SECRETARIA DEL TESORO.

Relaciones de las operaciones de caja y cartera de la Tesorería general de la Unión.....	9013
Avisos oficiales.....	9014

Poder Legislativo.

LEY 14 DE 1881

(6 DE ABRIL)

sobre reconocimiento de un crédito.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º El Poder Ejecutivo reconocerá y mandará pagar al señor Marcelino Palacio la suma de siete mil novecientos ochenta y ocho pesos (\$ 7,988), como indemnización del ganado que se le tomó para el sostenimiento del Ejército del Sur, en el mes de Febrero de 1877, en la hacienda de Sebastopol.

Art. 2.º La suma de siete mil novecientos ochenta y ocho pesos para la solución ó pago de este crédito, se considerará incluida en el Presupuesto de la próxima vigencia económica.

Dada en Bogotá, á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

- PABLO AROSEMENA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

FRANCISCO DE P. MATÉUS.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Benjamin Pereira G.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Cárlas Cotes.

Poder Ejecutivo nacional.—Bogotá, 6 de Abril de 1881.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la Unión,
(L. S.) RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario del Tesoro,
SIMÓN DE HERRERA.

SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.

SESION DEL DIA 6 DE ABRIL DE 1881.

Presidencia del ciudadano Arosemena.

I

A las doce del día seis de Abril de mil ochocientos ochenta y uno, se abrió la sesión del Senado de Plenipotenciarios con la concurrencia de la pluralidad de sus miembros presentes en la capital de la Unión, menos la del ciudadano Matéus.

II

Se leyó y fué aprobada, sin modificación

alguna, el acta de la sesión anterior, y se firmó la del día 4 de este mes.

III

Se impuso el Senado: 1.º del contenido de un mensaje del ciudadano Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, con el que devuelve el proyecto de ley "por la cual se aprueba un contrato, celebrado con la señora Matilde Victoria de Gutiérrez por el Poder Ejecutivo de la Unión," con modificaciones adoptadas por dicha Cámara. Se mandó pasar el proyecto en comisión al ciudadano Zaldúa, con dos días de término; y 2.º del orden del día de ambas Cámaras.

IV

Fuó lectura al informe del ciudadano González Carazo acerca de la solicitud que ha hecho el señor José Antonio Céspedes, á fin de que se le conceda permiso para aceptar el Vice-consulado del Perú en el puerto de Colon, se aprobó el siguiente proyecto con que termina el informe:

"Concedése al ciudadano colombiano José Antonio Céspedes el permiso que solicita para admitir y desempeñar el empleo de Vice-cónsul de la República del Perú en el puerto de Colon."

V

El ciudadano Curra devolvió con informe favorable, la solicitud de las señoras Vicenta Pineda de Caicedo y Francisca Pineda para que se les trasfiera el goce de una pensión, y el memorial del señor Fernando José Romero, en el que pide se le conceda una pensión.

El ciudadano Pereira Gamba presentó, en desempeño de una Comisión, un proyecto de ley "adicional á la de 1878, sobre construcción del Ferrocarril del Cauca."

El ciudadano Camargo devolvió informado para segundo debate, el proyecto de ley "que aprueba una Convención" (para arreglar las cuestiones de límites entre las Repúblicas de Colombia y Costa Rica).

El ciudadano Calderón devolvió, también con informe, el proyecto de ley "IV, reformatoria de la Constitución."

El ciudadano Vargas Vega, en su nombre y en el de los ciudadanos Vives Leon y Zamorano, miembros de la Comisión encargada de practicar una visita á la Biblioteca del Congreso, solicitó para el desempeño de su cometido:

- 1.º El catálogo formado en 1875, con la diligencia de entrega; y
- 2.º El catálogo de los libros que existen en la actualidad.

El Presidente dispuso se tomara nota de estos documentos, se pidieran al empleado respectivo, y se pasaran á la Comisión que los solicitó.

VI

Se aprobó en segundo y último debate el proyecto de resolución sobre validez de los artículos 4.º y 5.º de la ley 42 de 1879, expedida por la Asamblea Legislativa del Estado soberano de Santander, que á la letra dice: "Decláranse válidos los artículos 4.º y 5.º de la ley 42, 'de fomento' del Estado soberano de Santander, sancionada el 30 de Octubre de 1879. Publíquese y devuélvase el expediente á la Corte Suprema federal."

VII

Acto seguido el ciudadano Angel Manuel Antonio presentó y explicó la proposición que pasa á insertarse, que fué aprobada: "Antes de entrar en el orden del día, considérese lo siguiente: "Concedése licencia al Senador Manuel Antonio Angel para separarse de las presentes sesiones desde el 20 del mes en curso."

VIII

Incontinenti el ciudadano Zamorano fijó esta otra moción, que también aprobó el Senado:

"Altérese el orden del día y considérese lo siguiente:

"Excítese á la Honorable Cámara de Representantes á efecto de que se sirva despachar, lo más pronto que le sea posible, el proyecto de ley reformatoria en parte de la

72 de 1880, que desde los primeros días de las presentes sesiones del Congreso le fué enviado por el Senado de Plenipotenciarios, después de ser aprobado por esta Corporación en los tres debates constitucionales."

IX

En estos momentos el ciudadano Uribe Angel propuso, y se aprobó, lo que pasa á expresarse:

"Altérese el orden del día y considérese lo siguiente:

"Manifiéstese al Poder Ejecutivo que el Senado sabría con gusto que se haya pagado ó se pague á la mayor brevedad posible, al señor doctor Manuel Vicente de la Roche la suma de diez mil pesos que el Congreso pasado le concedió para la continuación de sus interesantes trabajos de sericicultura."

X

El Senado aprobó en primer debate el proyecto de ley "por la cual se dispone la celebración del centenario del Libertador," (originario de la Cámara de Representantes). Se mandó pasar al estudio del ciudadano Icaza Arosemena, con dos días de término.

XI

Entonces el ciudadano Pereira G. fijó esta proposición:

"Altérese el orden del día y considérese lo siguiente:

"Excítese á la Honorable Cámara de Representantes para que, teniendo en cuenta la importancia del asunto, se sirva despachar antes de que terminen las sesiones ordinarias, el proyecto de ley que fija el precio de la sal."

Explicada por su autor, fué aprobada por diez y ocho votos afirmativos contra tres negativos, siendo los últimos los de los ciudadanos Laza Grau, Cayón y Vives Leon, constancia que pidieron éstos se dejara en el acta.

El ciudadano Acosta hizo anotar la del número de votos afirmativos.

XII

Se dió cuenta de los informes de los ciudadanos Acosta y Ponce, relativos al proyecto de "Código Militar," y se abrió el segundo debate de este proyecto que, conforme á lo acordado en la sesión anterior, debe discutirse todos los días durante una hora hasta terminar el debate.

El Presidente hizo leer los artículos 336 y 337 del Reglamento, y después de leída una exposición del ciudadano Ponce, propuso éste lo que va á copiarse:

"Pásense á la Escuela de Ingeniería civil y militar, para su examen, los siguientes documentos:

"1.º El estudio ó tesis presentada por el señor Francisco Javier Vergara V. sobre la enseñanza militar;

"2.º La exposición del señor General José María Muñoz;

"3.º El pliego de adiciones y reformas que sugieren los señores Coronales Pablo Bermúdez, Nicéforo Maznera y otros Oficiales; y

"4.º El memorial suscrito, entre otros Oficiales, por los señores Francisco Bautista, Luis José Rodríguez, Zoilo Corredor &c., sobre esta materia; y

"Dése segundo debate al proyecto de Código Militar, considerando únicamente las modificaciones propuestas por las Comisiones de guerra, y las demás que quieran introducir los Honorables Senadores."

Puesta en debate esta moción, el ciudadano Acosta la modificó introduciéndole al principio las palabras que van subrayadas: "Pásense á la Escuela de Ingeniería civil y militar, para su examen y para que formule las modificaciones que crea conveniente introducir para el Código Militar, los siguientes documentos, &c.," y á la parte final le agregó esta adición:

"Y teniendo también en cuenta la proposición aprobada por el Senado el 12 de Junio del año próximo pasado."

Con tal modificación se aprobó, y al adoptarse, el ciudadano Cayón la adicionó agregándole esta frase:

"Llámense para la discusión de este proyecto al autor del Código, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento."

También fué aprobada, mas al tiempo de adoptarse, el ciudadano Camargo le introdujo una nueva adición á la parte modificada por el ciudadano Acosta, redactándola en los términos en que va á copiarse:

"Pásense á la Escuela de Ingeniería civil y militar, para su examen y para que formule en el año entrante las modificaciones que crea conveniente introducir para el Código Militar, los siguientes documentos, &c."

Así se aprobó y adoptó definitivamente, y se comunicó al autor del Código la parte propuesta por el ciudadano Cayón.

Trajéronse en consecuencia al debate las modificaciones propuestas por las Comisiones de guerra, y se aprobaron: una en pos de otra, las que pasan á copiarse:

"Artículos nuevos para después del 8.º:

"Artículo. Al tiempo de la incorporación de dichas milicias al Ejército nacional se les pasará una revista de inspección que haga conocer la situación en que se incorporan y el estado de su armamento, municiones, corraje, vestuario, equipo y menaje, debiendo pasar revista de comisario el mismo día de su incorporación, para comenzar á recibir el haber por cuenta de la Nación. Los gastos de las milicias desde que se ordene su organización por el Gobierno general hasta que se incorporen en el Ejército de la Unión, son también de cargo del Tesoro general, cuya cuenta es independiente de la que llevará el Ejército desde que se incorpore."

"Artículo. Para la completa organización de dichas milicias, el Poder Ejecutivo podrá destinar á ellas directamente, y el Jefe del Ejército provisionalmente, los Jefes y Oficiales que sean necesarios, cuando falten los nombrados en sus respectivos Estados, ó los nuevos que deben reemplazarlos."

"Artículo nuevo para después del 13: "Artículo. Los Jefes y Oficiales de las milicias de los Estados no podrán ser inscritos en el Escalafón militar de la República sin que antes comprueben suficientemente, á juicio del Poder Ejecutivo, que poseen los conocimientos necesarios para llenar debidamente el empleo á que se les destina, y que al mismo tiempo han estado en una campaña, y concurrido con lucimiento á dos acciones de guerra. Esta calificación la hará el Poder Ejecutivo, según el expediente ó informe del Estado Mayor general."

"Artículo 22 modificado así: "Artículo. El militar que obediere á su superior en cualquiera de los casos expresados en el artículo anterior, queda personalmente responsable y sujeto á las penas que designa la ley. En los demás casos, siempre que haya motivo de responsabilidad, será exclusiva del superior que ordena el acto, á menos que el que haya de cumplir la orden, pueda discernir bien que es un delito lo que se le ordena, caso en el cual no le servirá de excusa la orden recibida."

"Artículo 36 modificado así: "Artículo. A los Sargentos primeros están subordinados todos los demás individuos de tropa de su compañía y de otra cualquiera, en asuntos del servicio. "Los Sargentos segundos siguen en mando á los primeros; por tanto los están subordinados todos los demás individuos de tropa de su compañía y de otra cualquiera, en asuntos del servicio."

"El mandó de los Cabos primeros se extiende á los segundos, á los soldados y á los individuos de banda que no tengan carácter superior al suyo, y tienen mando directo en asuntos del servicio sobre sus respectivas escuadras."

"Los Cabos segundos siguen en mando á los primeros, y forman la última clase de mando en el Ejército."

"El artículo 41 modificado así: "Artículo. Los destinos se confieren siempre con relación á los empleos militares; así es que ningún militar será nombrado para servir destino inferior al empleo efectivo que tenga en el Ejército."